

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Reclusas latinoamericanas y maternidad: ¿experiencia totalitaria o de agencia?

Latin American women prisoners and motherhood: totalitarian or agency experience?

JOHANNA CORRINE SLOOTWEG

MIGUEL ÁNGEL MANSILLA AGÜERO

Universidad Arturo Prat, Chile

RESUMEN El objetivo de este artículo es presentar estudios carcelarios sobre la experiencia de maternidad en la cárcel de algunos países latino americanos y relacionarlos con los conceptos de institución totalitaria de la cárcel de Goffman (1984), de la función de vigilar y castigar de Foucault (1998) y del sujeto agente carcelaria de Montero Lucic (2005). La metodología empleada es la revisión bibliográfica. Se revisarán los siguientes aspectos de la maternidad carcelaria en los centros penitenciarios en Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, Uruguay, México y Brasil: los derechos reproductivos de las mujeres encarceladas, el derecho a la capacitación y trabajo de las madres encarceladas, la infra-estructura de los centros penitenciarios para madres e hijos, las medidas disciplinarias para madres encarceladas, programas de cuidados especiales penitenciarios para mujeres embarazadas. Los resultados indican que la cárcel para las reclusas madres latinoamericanas representa generalmente una institución de control, vigilante y castigadora e infrecuentemente les permita una posición de “sujeto agente” generando sus propias estrategias de adaptación en el cautiverio.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

PALABRAS CLAVE Madres reclusas latinoamericanas; maternidad carcelaria; conceptos goffmanios; conceptos foucaultianos; el sujeto cautivo “agente”.

ABSTRACT This article aims to present prison studies on the maternity experience in prison in Latin American countries and relate them to the concepts of totalitarian institution of Goffman's prison (1984), Foucault's function of monitoring and punishing (1998) and prison agent subject of Montero Lucic (2005). The methodology used is the bibliographical review. This paper will review aspects of prison maternity in Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, Uruguay, Mexico and Brazil: the reproductive rights of incarcerated women, the right to training and work of incarcerated mothers, the infrastructure of penitentiary centers for mothers and children, the disciplinary measures for incarcerated mothers, and special penitentiary care programs for pregnant women. The results indicate that prisons for Latin American mother inmates mostly represent a controlling, vigilant, and punishing institution which infrequently allows them a position of "agent subject" to generate their own adaptation strategies in captivity.

KEY WORDS Latin American mother inmate; prison motherhood; Goffmanian concepts; Foucauldian concepts; the captive subject “agent”.

Introducción

Las teorías clásicas acerca de las instituciones penitenciarias, las han caracterizadas como organismos totalitarios en las que los individuos que ingresan a ellas pierdan su identidad personal y social que han adquirido en la socialización y deben adoptar otra identidad institucional que es construida durante la permanencia en los centros penitenciarios (Goffman, 1984). Este autor ha definido este proceso como totalizador, que abarca toda la vida del individuo, en todas las dimensiones, y su identidad completa. Para Foucault (1998) la experiencia carcelaria es “omnidisciplinaria”, aplacando al individuo en cada instante, sin pausa, modelando, purgando y expiando, haciéndole sufrir la pena que le fue impuesto, y funcionando con una tecnología coercitiva de ‘vigilar y castigar’ (Montero, 2005, p. 107). Sin embargo, estudios carcelarios más recientes (Montero, 2005) han demostrado que la destrucción y transformación de identidades anteriores al ingreso a los penitenciarios no es tan categórica y los reclusos no son sujetos pasivos, inanimados o deshumanizados, sino sujetos con capacidad de agencia, que permanentemente ‘evalúan, priorizan, negocian y generan estrategias

en los intersticios del sistema' (Montero, 2005, p. 107)¹. Las conclusiones de Montero (2005) se referían a estudios carcelarios aplicados a la población de reclusos Aymara en las cárceles de la Región de Tarapacá, Chile, que en sus módulos de residencia reelaboraron patrones culturales propias de laboriosidad.

En este artículo relacionamos los conceptos carcelarios 'foucaultianos' y 'goffmanianos' y la perspectiva de 'la reclusa agente' con el tipo de la experiencia vivida durante la detención preventiva o condena por mujeres presas con hijos conviviendo con ellas o con hijos fuera de la cárcel, o embarazadas que dieron a luz en algunos centros penitenciarios latino americanos. Se aplicará este análisis a una serie de estudios sobre la maternidad en las cárceles, en los siguientes países: Chile, Argentina, Uruguay, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y México. El objetivo de este artículo es interrogarse si los centros penitenciarios latinoamericanos involucrados en la selección de estudios carcelarios se comporten como instituciones totales, 'vigilantes y castigadoras' con las mujeres reclusas madres y sus hijos (conviviendo con ellas en las cárceles o fuera), o, en cambio, permiten a las mujeres presas asumir su maternidad en el encierro de un modo como 'agentes' negociantes con las autoridades penitenciarias.

En nuestro análisis también se incluyen los siguientes espacios diversos "intersticiales" del sistema carcelario proporcionados por las legislaciones nacionales con respecto a la maternidad en los centros penitenciarios: el derecho de visita del cónyuge o la pareja de las mujeres reclusas, los reglamentos administrativos carcelarios específicos de los centros penitenciarios estudiados referente a mujeres embarazadas o madres con hijos reclusas. Tanto como la disponibilidad de subsidios estatales y/o los servicios asistenciales proporcionados por los centros penitenciarios para madres reclusas e hijos/hijas conviviendo con ellas, en el ámbito de la alimentación complementaria, los servicios médicos, actividades de cuidado y educativas para los hijos conviviendo con las madres encarceladas, y asimismo el acceso a actividades educativas y laborales para las madres reclusas. Se considera además la disponibilidad de una infra-estructura penitenciaria segura para madres e hijo(s), tanto como el objetivo de garantizar un ambiente sin violencia carcelaria y con un manejo sanitario infantil adecuado.

1. Varios estudios etnográficos carcelarios latino americanos rechazan tanto el concepto de la cárcel como totalitaria y la supuesta obligación de renunciar a identidades anteriores al ingreso de la cárcel, mucho de ellos enfatizan la reproducción de las formas de organización, de los códigos culturales y la sobrevivencia de la criminalidad dentro del recinto penitenciario. Ver Neumann e Irurzun (1968) sobre la cárcel de "Villa Devoto" en Buenos Aires; Ramalho [1979] (1983) sobre la Casa de Detención de Sao Paulo; Pérez Guadalupe (1994) sobre la cárcel de "Lurigancho" en Lima, y Pérez Guadalupe (1995) sobre el Centro Penitenciario de Santiago de Chile, y Pinto (1995) sobre la cárcel de "San Pedro" en La Paz.

Metodología

Se optó por la metodología de la revisión bibliográfica en combinación con la aplicación de un análisis conceptual teórico a los estudios incorporados en el análisis. Se seleccionaron quince estudios de cárceles latinoamericanas acerca de la maternidad en la cárcel, de los países Chile, Argentina, Uruguay, Bolivia, Ecuador, Colombia, Brasil y México. Estos estudios fueron seleccionados por su carácter etnográfico, algunos de ellos incluyen entrevistas en profundidad realizadas a las madres reclusas. Otros fueron escogidos por su carácter de revisión de estudios etnográficos regionales acerca de la temática de reclusas femeninas y/o la maternidad y los estudios de organismos corporativos por su inclusión de antecedentes legales acerca de las mujeres reclusas.

Opiniones de las madres presas acerca de la maternidad en la cárcel

Las mujeres reclusas latinoamericanas experimentan sentimientos contradictorios con respecto a su maternidad en la cárcel. Frecuentemente, el ingreso a la cárcel de las mujeres madres de clases sociales bajas con altos niveles de pobreza se ha originado precisamente en el sentimiento de querer apoyar a los suyos, con todos los medios posibles, incluso los ilegales (Salinas, 2014, p. 10; Valdés, 2021, pp. 15-16)². Muchas reclusas experimentan altos grados de angustia y ansiedad por sus hijos que residen fuera del recinto penitenciario, tanto como una sensación de culpabilidad por haber los abandonado y/o la preocupación por ignorar su bienestar económico, psicológico y social (Garibaldi, 2018, p. 126; Ordoñez, 2006, p. 192; Ortale et al., 2019, p. 154; Valdés, 2021, p. 37). Las madres encarceladas requieren de un alto grado de medicación de tranquilizantes diarias para poder aliviar estos sentimientos (Antony, 2007, p. 78; Ortale et al., 2019, p. 43; Valdés, 2021, pp. 31-38).

En Brasil, hasta el año 2001 la mujer encarcelada perdía automáticamente la custodia de sus hijos, por no poder presentarse en tribunales, porque no se extendieron las notificaciones de las citaciones en tribunales en las cárceles y no se permitía a las mujeres de salir de las cárceles para presentarse en audiencias no relacionadas con sus propios juicios (Espinoza, 2003, p. 133). Este aspecto ha sido mejorado legalmente en los últimos años, eliminando ambos impedimentos.

El ingreso de un hijo menor a la cárcel tras haber planteado con éxito una solicitud a la administración penitenciaria para convivir con éste hasta el momento legalmente permitido, hace más llevadera la estadía en la cárcel para la madre y le da significado a su vida. Sin embargo, al mismo momento el sentimiento de felicidad y tranquili-

2. El tipo de delito cometido por las mujeres reclusas con altos niveles de pobreza se caracteriza por ser, en términos generales, no-violento y relacionado con la producción de los ingresos familiares. Además, el aumento de la cantidad de presos femeninos está asociado al mayor número de las mujeres en condición de jefa de hogar (Valdés, 2021, p. 16).

dad para poder llevar una relación de madre-hijo que produce apego por la cercanía diaria del hijo, se contradice con la conciencia de las reclusas que la cárcel no es un ambiente ideal para la crianza de un niño pequeño (o más grande, en los países latino americanos que lo permiten) (Garibaldi, 2018, pp. 125-126, 136; Ordoñez, 2006, p. 192; Valdés, 2021, p. 37). En muchos casos, se relacionan estas apreciaciones con la posibilidad que el hijo podrá observar violencia y peleas penitenciarias, o participará en requisas. En los países latino americanos con menos beneficios penitenciarios se asocian estas opiniones además con el riesgo que implicarán las circunstancias precarias en cuanto a alimentación insuficiente, condiciones sanitarias deficientes y falta de cuidados médicos que el hijo comparte con la madre reclusa (Espinoza, 2003; Pontón, 2006; Suxo, 2003).

Autores, tales como Valdés (2021, p. 45) y Garibaldi (2018, pp. 124-125, 135) enfatizan los roles tradicionales de género que son reforzados por el ingreso de la madre a la cárcel, y relacionan la maternidad reclusa no tanto con términos de derecho, sino en términos de deberes maternales. En muchas ocasiones, la madre reclusa no tiene un pariente, ni siquiera al padre a quién encargar el cuidado del hijo. Lagarde (1990), lo expresa de este modo: *ni estando presa la mujer puede liberarse de los deberes de la maternidad*. Por lo tanto, los autores (Garibaldi, 2018, pp. 124-125, 135; Valdés, 2021, p. 45) proponen que se recomienda extender el derecho a la maternidad en la cárcel hasta la paternidad en la cárcel, involucrando también a los varones reclusos en la posibilidad de desarrollar el apego padre-hijo y responsabilizarse para la crianza de los hijos (una vez pasado el período de lactancia donde el hijo debe permanecer con la madre).

Discusión

Los derechos reproductivos de las mujeres encarceladas con respecto a la maternidad en países latinoamericanos

En esta sección relacionamos las mujeres reclusas y sus derechos reproductivos en algunos países latinoamericanos con los conceptos de Foucault de la vigilancia y de la institución total de Goffman.

Los derechos al embarazo de las mujeres reclusas en Chile están limitados por las condiciones que se les exige a las mujeres para recibir la visita íntima de sus esposos o parejas que incluyen el uso obligatorio de métodos anticonceptivos. De esta manera, controlando y vigilando los procesos reproductivos de las mujeres reclusas que ya son madres y tienen hijos conviviendo con ellas o que residen fuera de la cárcel, y también de las mujeres presas sin hijos, pero con esposos o parejas que las visitan (Antony, 2007, p. 80; Cárdenas, 2009, p. 14; DPFL, 2003). Antony confirma lo mismo para las mujeres reclusas de Panamá (2007, p. 83) y La Defensoría del Pueblo de Bolivia (2012, p. 42) para las mujeres reclusas bolivianas. El único país latino americano que excluye

explícitamente el uso de métodos anticonceptivos como condición para el acceso al derecho a la visita íntima es México (Moreno, 2021, p. 79; Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Federación de México, Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, Artículo 59, Diario Oficial de la Federación, p. 32).

Señalamos también que en muchos países latino americanos existe el derecho a la visita íntima para las mujeres, pero este no se ha implementado en la práctica en varias cárceles, por falta de un reglamento y/o infra-estructura adecuada al respecto (Antony, 2007).

Observamos que, con la excepción de México, donde las autoridades penitenciarias no interfieren en los derechos reproductivos de las mujeres reclusas en muchos países latino-americanos las reclusas experimentan un control penitenciario sobre las decisiones reproductivas, lo que denota en este aspecto una cárcel que se comporta como institución totalitaria, y no acepta la agencia de las mujeres permitiendo transformar las reglas carcelarias para su propio beneficio. En casos más extremos, los centros penitenciarios impiden la reproducción en forma total, negando que las mujeres reclusas obtengan el derecho al acceso a la visita íntima.

Las mujeres reclusas y el derecho a la capacitación y trabajo en algunos estudios latino-americanos

En esta sección relacionamos las mujeres reclusas y el derecho a la capacitación y el trabajo en algunos países latinoamericanos con los conceptos de Foucault (1998), de la vigilancia y de la institución total de Goffman (1984).

En varios países latinoamericanos no se les permite trabajar a las mujeres encarceladas con hijos conviviendo con ellas por motivos de seguridad. Así, lo confirman Dammert y Zúñiga (2008, p. 95) en el caso de Bolivia y Ortale et al. (2019, p. 165) para Argentina quien señala a su vez que no podrán participar las mujeres embarazadas o con hijos conviviendo en la cárcel en trabajos o cursos de capacitación. En el caso de Argentina³ los hijos podrán permanecer con sus madres hasta la edad de cuatro

3. En Argentina, la Ley 26.061, "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes" promulgada el 21 de octubre del 2005 por el Senado y la Cámara de Diputados, en el artículo N°17, prevé que «la mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo/a mientras permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella». Asimismo, la Ley 24.660, "Ejecución de la Pena Privativa de Libertad" promulgada el 8 de julio 1996 por el Senado y La Cámara de Diputados, en su artículo N°195 prevé que los niños y niñas hasta los cuatro años puedan permanecer en los establecimientos carcelarios con sus madres, y la Ley Provincial 12.256, "Ejecución Penal Bonaerense", en su artículo N°19 (promulgada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, el 22 de diciembre de 1998), refiere a la mujer embarazada y a la madre de niños y niñas menores de cinco años. La decisión sobre la permanencia de los niños y niñas en cárceles recae sobre las madres (Ortale et al., 2019, p. 155).

años y en el caso de Bolivia hasta los seis años legalmente, pero se extiende hasta la adolescencia en el caso de las familias conviviendo informal e ilegalmente con el padre detenido, por ej. en el caso del Centro Penitenciario Masculino de San Pedro en La Paz (Cerbini, 2012, pp. 72-75)⁴. Todos estos años que se les permita que los hijos convivan con la madre reclusa, no se autoriza que la madre trabaja, lo que disminuye considerablemente su capacidad para generar ingresos para su familia. Adicionalmente, en Bolivia, se ha registrado falta de enfermerías y guarderías infantiles en las cárceles femeninas (Dammert y Zúñiga, 2008, p. 95) dificultando aún más el acceso al trabajo (informal) de las mujeres reclusas.

Esta regla o práctica discriminatoria de exclusión de las mujeres que ejercen la maternidad en la cárcel de actividades laborales o formativas, no solamente reproducen los roles tradicionales de género en que las mujeres principalmente son cuidadoras de los hijos e ignora la realidad de que son las mujeres que tanto estando en libertad, como en su calidad de reclusas asumen la mayor parte de la tarea de proveer el sostén económico de los hijos. Y con mayor razón, en el caso de las mujeres madres encarceladas con sus hijos viviendo con ellas o con sus hijos entregados al cuidado de parientes o amigos, muchas veces abandonadas por los padres de los hijos o por sus parejas quienes frecuentemente no asumen el papel del proveedor para sus hijos o hijastros, son precisamente estas mujeres madres encarceladas que necesitan mayor apoyo de los programas educativos y laborales carcelarios para poder cumplir con su rol de proveedora (Ortale et al., 2019, p. 165).

En Chile, las mujeres reclusas con hijos conviviendo con ellas, no reciben ingresos de trabajos informales para la administración carcelaria, ni trabajan como empleada para otras presas como en el caso de algunas cárceles de Bolivia⁵. Sin embargo, Cárdenas (2011, p. 56) señala que por ejemplo no se dan cursos de capacitación en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago financiado por Gendarmería, salvo un curso de peluquería. Los trabajos carcelarios dado en concesión a empresas privadas externas en el ámbito de los talleres de costura que no reciben supervisión de la inspección de trabajo, y que en general se caracterizan por largas horas de trabajo, y pocos ingresos, aunque más bien son apreciados por las reclusas por sus efectos terapéuticos (Cárdenas, 2011, p. 64)⁶, tal vez no aportarán lo debido en la disminución de la brecha de

4. Suxo (2003, p. 2) ha registrado en las cárceles bolivianas de un total de 5.900 personas privadas de libertad, 600 mujeres (12%), sin tomar en cuenta a las mujeres presas en centros de detención preventiva ni a las 173 mujeres que viven con sus parejas en centros de detención para varones; de cada nueve presos un niño vive con los padres. Las edades de los niños oscilan entre cero y catorce años.

5. Todas las mujeres bolivianas encarceladas, independiente de su estatus social, deben hacer turnos voluntarios en la cocina a su llegada a la cárcel, pero las mujeres con mayores recursos pagan a las mujeres encarceladas con menos recursos para relevarles de este tipo de turnos (Cerbini, 2012, p. 46).

6. Cárdenas habla de un fenómeno de auto-explotación de las mujeres que trabajan en forma remunerada en las cárceles chilenas (Cárdenas, 2009, p. 64).

género en la creación de los ingresos familiares (Cárdenas, 2009, pp. 99-101). Consecuentemente, la capacitación laboral y el empleo penitenciario constituyen principalmente dos medios adicionales de control y dominación de las reclusas, y muestra un aspecto totalitario de la institución penitenciaria. Específicamente, el acceso a ambas actividades de reinserción social es, en la práctica, un beneficio y no un derecho de la población penitenciaria. Se accede a éste principalmente por la buena conducta de la reclusa, el tiempo de reclusión transcurrido, el tipo de delito y el no consumo de drogas (Cárdenas, 2009, p. 102).

Si bien, en algunos países latino-americanos los sistemas carcelarios proveen ayuda a las mujeres en la mantención de los hijos encarcelados con ellas (Chile y Argentina), (Dammert y Zúñiga, 2008; Ortale et al., 2019; Valdés, 2021) en otros como Bolivia, el aporte del estado es tan escaso que las mujeres necesitan trabajar en las cárceles en el sector informal, trabajando como empleada doméstica de otras presas con más recursos o para la administración penitenciaria en tareas de limpieza y gastronomía (Cerbini, 2012, pp. 71-75).

Es contradictorio que precisamente serán ellas y sus hijos encarcelados que se beneficiarán en mayor grado del acceso a los programas educativos de nivelación y formación profesional o técnica, pero tanto por la influencia de conceptos de los roles tradicionales de género y la discriminación de género se priorizan a los varones en la distribución de estos derechos. Suño (2003, p. 3) menciona que los programas de capacitación para los centros de detención femeninos incluyen cursos de capacitación en repostería y tejido, mientras en centros penitenciarios masculinos algunos reclusos tienen acceso a carreras universitarias como derecho, administración y comunicación.

Los resultados obtenidos de los estudios sobre mujeres madres encarceladas en Bolivia, Argentina y Chile, indican que el aún escaso acceso a la capacitación laboral y al empleo penitenciario es otro indicador de una institución penitenciaria que continúa buscando la absoluta regulación de la conducta de la población penitenciaria. Si es que las mujeres tienen acceso a trabajos, éstos serán mal remunerados. Concluyendo que las cárceles en varios países latinoamericanos, no favorecen que las madres reclusas, podrán trabajar o no tendrán las condiciones adecuadas para que ellas trabajen, o las discriminan con respecto a las oportunidades que obtienen los varones reclusos. Por lo tanto, las mujeres no podrán desarrollar la capacidad de agencia (Montero, 2005) en las cárceles, con respecto a mejorar la posición económica de ellas, y de sus familias que tienen a su cargo.

La infra-estructura de los centros penitenciarios para madres encarceladas

Más abajo, relacionamos el tema de la capacidad de agencia y el poder de los centros penitenciarios para vigilar y castigar a las mujeres madres reclusas en las cárceles latino americanas con la infraestructura, de las secciones de la maternidad carcelaria, o de cárceles comunes para madres encarceladas o cárceles especiales “modelos” para madres privadas de libertad.

La mayoría de los edificios de las cárceles para mujeres son re-adaptaciones de cárceles para varones, ya que el gradual aumento de la cantidad y porcentaje de mujeres detenidas en varios países latino americanos, principalmente por su involucramiento en escalas más bajas del narcotráfico como burreras o en la micro-venta de drogas obligaba a buscar edificios carcelarios para la población reclusa femenina (Antony, 2007; Garibaldi, 2019, p. 121; Lagarde, 1990, p. 654; Ordoñez Vargas, 2006, p. 188; Ramírez, 2003, p. 66; Valdés, 2021, p. 43). La cantidad de mujeres reclusas era ínfima en comparación con el número de varones detenidos y no se planificaron centros de detención femeninos especiales hasta la década de los 1990 en varios países latino americanos. Como consecuencia, los actuales centros penitenciarios latino americanos femeninos carecen de la infra-estructura adecuada para mujeres, y sobre todo para las mujeres embarazadas y con hijos conviviendo con ellas, ya que frecuentemente se tratan de cárceles antiguos para varones o las cárceles son mixtas, con la población femenina ocupando un ala en el recinto (Dammert y Zúñiga, 2008, pp. 89-90; Espinoza, 2003, p. 132; Ordoñez Vargas, 2006; Valdés, 2021, p. 33).

En varios países latino y centroamericanos existen muy pocas cárceles para las mujeres en comparación con centros de detención masculinos⁷. La falta de cárceles femeninas en los diversos estados latinoamericanos implica que muchas reclusas serán encarceladas lejos de sus orígenes geográficos, lo que dificulta enormemente las visitas de los familiares y los hijos por motivos de tiempo y de espacio (Cárdenas, 2009, p. 83)⁸.

7. En Brasil existe un Centro de Detención Femenino para cada once Centros Penitenciarios Masculinos, en Chile hay uno para cada 18, en Perú uno cada siete, en México igual, uno por cada siete, en Paraguay hay dos por cada once Centros de Detención Masculinos, en Panamá, uno de cada cinco, en Costa Rica hay un solo centro de Detención femenino y catorce para varones (Dammert y Zúñiga, 2008, p. 89).

8. Esta práctica recurrente por falta de cárceles especializadas y con una infra-estructura adecuada para reclusas embarazadas o con hijos, se contradice con las Reglas de Bangkok, “Reglas para el Tratamiento de Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes”, ONUDC, (Organización de Las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito), 2011, Regla N°4: «En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados» (Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, p. 9).

Las leyes a nivel nacional de diversos países latino americanos con respecto a la maternidad en los centros de reclusión, en la práctica no siempre son ejecutadas de la misma manera en todos los centros penitenciarios de un país. Por lo tanto, podemos encontrar una única cárcel especial para mujeres con hijos en un país, muchas veces ubicada en la capital o ciudades más grandes, o algunas cárceles femeninas o mixtas sin infra-estructura especial para madres con hijos o embarazadas, otras con una infra-estructura especial parcial, etc.

En Uruguay, La ley 17.897, “Humanización y modernización del sistema carcelario libertad provisional y anticipada”, Art.Nº131, promulgada el 14 de setiembre de 2005 por el Poder Judicial de la República de Uruguay, permite que las mujeres embarazadas para el último trimestre de su embarazo y para las madres en el primer semestre de la lactancia, podrán transformar la condena, cumpliéndola en forma de arresto domiciliario⁹ (Garibaldi, 2008, p. 122). En la capital, en Montevideo, se encuentra el único Centro de Detención Femenina en el país, llamado “Molino N° 9” que cuenta con una sección especial para mujeres con hijos hasta los cuatro años de edad (y en situaciones excepcionales hasta los ocho años). Existe atención médica para los hijos en el centro de detención y para casos más graves se traslada a los niños a un hospital asociado a la cárcel. Cuenta con sala cuna para infantes (Garibaldi, 2008; Subsecretaría de Servicios Sociales del Gobierno de Chile, 2015).

En Chile, en las residencias intervienen tanto el SENAME como Gendarmería, y se crean para efectos del cuidado de los niños y niñas, buscando que las madres puedan cuidar a sus hijos lactantes; El Artículo 19 del Decreto Supremo N°518, 1998, que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios así lo indica, disponiendo en forma expresa que los centros penitenciarios deban tener las dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, razón por la cual se crean patios especiales donde solo se concentra la población que debe cuidar de sus hijos. La ley 20.032 “Atención a la niñez y adolescencia del SENAME”, promueve programas en la cárcel para los niños hasta dos años de edad que favorecen su desarrollo físico, mental, social y emocional en módulos llamados “Residencia Transitorias”, especiales para reclusas embarazadas o con hijos pequeños. Después de esta edad- un familiar cercano o la persona a quienes las mujeres eligen-toman la custodia del niño, si no hay cuidadores. El SENAME traspasa los fondos a Gendarmería para las mujeres embarazadas encarceladas o que conviven con sus hijos hasta los dos años de edad.

9. Esta ley uruguaya respeta el principio de la Regla N° 2.2 de Bangkok, ONUDC, 2011: «Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niño a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo razonable, en función del interés superior de los niños» (Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, p. 8).

En 2007 las Residencias Transitorias atendieron a 111 niños y 31 embarazadas. Este servicio cuenta con guarderías y atención médica permanente (Dammert y Zúñiga, 2008, p. 96).

Programas pilotos de atención madres e hijos fueron implementados en las cárceles del Centro de Detención Femenina de Acha de la Región de Arica y Parinacota, del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, Centro Penitenciario Femenino de Valparaíso y el Centro Penitenciario Femenino de Santiago. En cuanto a la infraestructura de las secciones materno-infantiles, la realidad varía entre un Centro Penitenciario y otro, principalmente desde Gendarmería se señala que en el C.P.F Arica, el C.C.P Iquique y el C.P.F Valparaíso las mujeres cuentan con habitaciones individuales, mientras que en el C.P.F Santiago son compartidas por aproximadamente ocho madres junto a sus hijos(as). En cuanto a los servicios y equipamientos disponibles, es posible señalar que todos los Centros Penitenciarios mencionados cuentan con un lugar específico para la manipulación de alimentos y con sala cuna o guardería (Subsecretaría de Servicios Sociales del Gobierno de Chile, 2015, pp. 95-96).

En Brasil, Espinoza (2003, p. 25) ha registrado problemas en la infra-estructura donde no hay una separación espacial entre condenadas e imputadas, lo que dificulta una convivencia más segura para las mujeres madres reclusas con hijos conviviendo con ellas o para las mujeres embarazadas. Además, se ha diagnosticado falta de un control adecuado del seguimiento del crecimiento de la guagua.

En Colombia, las condiciones estructurales y ambientales de la mayoría de los centros de reclusión especialmente las de las celdas corrientes, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de niños menores de tres años. Éstas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de preñez o para un recién nacido. Por ejemplo, en las necesidades de micción nocturna de una mujer en el octavo mes de gestación, o en el cambio de pañales en horas de la noche, o la preparación de biberones sin poder moverse del espacio reducido en que duermen madre e hijo; son situaciones que no permiten la higiene recomendada en estos casos (Ramírez, 2003, p. 120).

En México, de acuerdo a La ley Nacional de Ejecución Penal de 2016, artículo N°10.VI, las mujeres pueden "(...) conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario". Los artículos N°10.IX y en el mismo sentido, el artículo 10.XI, de la misma ley estipulan que:

“Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño” (Cámara De Diputados del Honorable Congreso de México, Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, Diario Oficial de la Federación, p. 8)¹⁰.

En la práctica no es la mujer que decida sobre si los hijos ingresan a convivir con ella en la cárcel, como es el caso de Argentina, ni el juez como es en el caso de Chile, sino es el personal penitenciario mexicano que decide sobre la conveniencia del ingreso de los hijos (Azaola, 2002, p. 38). De acuerdo a las Reglas Mínimas de Tratamientos de los Reclusos (1995), se exigen que las cárceles con hijos conviviendo con las madres internas cumplen con la exigencia de una guardería con personal calificado (Azaola, 2002, p. 36). Solamente, en el Distrito Federal de México, se cumple esta condición de guarderías para lactantes y niños en edad pre-escolar conviviendo con las madres reclusas, garantizando también de este modo una buena alimentación infantil. En otras partes del país, este no es el caso (Azaola, 2002, p. 95), pese a que La Ley Nacional de Ejecución Penal de 2016 en su artículo N°10.VII, acerca de los derechos de las mujeres privadas de libertad con hijos o hijas compartiendo el cautiverio con ellas, estipula que a sus hijos se les garantiza el derecho de recibir “una alimentación adecuada y saludable de acuerdo a su edad, y necesidades de salud para contribuir a su desarrollo físico y mental” (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de México, Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, Diario Oficial de la Federación, p. 8).

En Bolivia, los presos y presas deberán comprar u arrendar su celda de otros presos, y a su llegada a la cárcel están obligados a trabajar para poder costear su propia celda (Pinto, 1995). Cuando los padres no están en condiciones de pagarla, los niños deben compartir un rincón de la cárcel con ellos (Dammert y Zúñiga, 2008). Se ha registrado mortalidad infantil de los niños encarcelados juntos a sus madres, por falta de atención médica adecuada. No se entregan raciones alimenticias especiales para las madres con hijos encarcelados, y la madre (o padre) debe compartir su ración de

10. Vea también en esta misma ley, el artículo N°36 “Mujeres Privadas de Libertad con hijos e hijas”, que señala:

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de México, Ley Nacional de Ejecución Penal 2016, Diario Oficial de la Federación, p. 23).

alimentos con sus hijos. El castigo de aislamiento para la madre debe ser compartido por el hijo (Suxo, 2003)¹¹. El hijo podrá permanecer hasta los 6 años en la cárcel con la madre, si los padres tienen la custodia¹².

Sin embargo, en la práctica carcelaria de Bolivia, sobre todo en el Centro Penitenciario Masculino de San Pedro en la ciudad de la Paz, hay registros de familias enteras que conviven más bien con los padres encarcelados y no con las madres encarceladas. Se trata de esposas no condenadas, que voluntariamente ingresan a las cárceles para apoyar a sus esposos reclusos durante su condena, trabajando para ellos en trabajos domésticos carcelarios y con la inclusión de hijos(hijas) adolescentes viviendo con los padres, una práctica que es permitido hasta los catorce años. Esta práctica es ilegal e informal, pero es tolerada por las autoridades penitenciarias (Cerbini, 2012)¹³.

11. Esta medida disciplinaria está en contra las Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, que en su regla N°22 estipula: «No se aplicarán las sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en periodo de lactancia» (Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, p. 12).

12. Artículo 26 de la Ley 2.298 “Ley de Ejecución Penal y Supervisión”, promulgada el 20 de diciembre de 2001 por el Honorable Congreso de Bolivia, estipula lo siguiente:

Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en la libertad, salvo que el niño se encuentra en período de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre. La permanencia de niños menores de 6 años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinados para ellos. De conformidad en el Código de Niño, Niña y Adolescente, en ningún caso, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños y niñas mayores de esta edad, correspondiendo al estado en este caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad (Honorable Congreso de Bolivia, Ley 2.298, 2001, Artículo N°26, Gaceta Oficial de Bolivia, p. 4).

Ver la práctica informal e ilegal de niños que hasta la edad de adolescentes residen con sus padres en algunas cárceles bolivianas (Cerbini, 2012; Suxo, 2003). El Artículo N°27, de la misma ley sobre Alimentación estipula que los niños que permanecen en compañía de sus padres, recibirán una alimentación de acorde a su edad y necesidades nutricionales (Honorable Congreso de Bolivia, Ley 2.298, 2001, Artículo N°27, Gaceta Oficial de Bolivia, p. 4). Ver en la práctica la mala alimentación de los niños bolivianos encarcelados con sus madres, relacionada con la mortalidad infantil de acuerdo a los estudios etnográficos (Suxo, 2003; Dammert y Zúñiga, 2008).

13. El hecho que el esposo en condición de libertad jamás entraría voluntariamente a convivir con su esposa condenada en la cárcel de Bolivia (Cerbini, 2012), indica que esto no concuerda con su rol de proveedor y los ingresos (potenciales) mayores de los varones que podrán aportar (teóricamente) a la mantención de la familia en situación en que la madre está presa refleja la división tradicional del rol de género.

En Bolivia, de los diez centros penitenciarios femeninos, cuatro cuentan con guarderías, y por lo tanto con acceso a alimentación infantil propia (Centros Penitenciarios Miraflores y Obrajes en la ciudad de La Paz, Palmasola (Santa Cruz), San Sebastián (Cochabamba) (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2012, p. 63).

En Ecuador, se registran diferencias entre las cárceles. En la capital, Quito, hay cárceles con guardería¹⁴. En ciudades más pequeñas como Guayaquil, faltan. Los hijos conviviendo con las madres reclusas no tienen cama propia, y no se les entrega una ración de comida especial para los hijos. Por lo tanto, las mujeres tienen que buscar trabajo dentro de las cárceles, trabajos mal pagados como cocinera. A veces se les asigna a los niños conviviendo con las madres la comida que sobra del rancho, pero ésta es de mala calidad y causa problemas estomacales (Pontón, 2006).

Las excepciones: cárceles modelos para reclusas madres o embarazadas

Diversos países latinoamericanos tienen un solo centro de detención penitenciario femenino que reúne condiciones mejores y especiales para las mujeres reclusas madres que conviven con sus hijos o mujeres embarazadas.

Por ejemplo, en Colombia está el Centro de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, donde se creó un sitio especial denominado “Madre”, en donde las internas pueden convivir con sus hijos en adecuadas condiciones ambientales y de salubridad. La Defensoría de Colombia ha iniciado una gestión encaminada a lograr que el INPEC (Instituto Penitenciario de Colombia) haga extensiva esta iniciativa en las nueve reclusiones restantes del país (Ramírez, 2003, p. 120).

En Argentina, en el Penitenciarío N°33, ubicado en la localidad Los Hornos, partido de La Plata, se ha cuidado del tema de la seguridad de los hijos viviendo con sus madres en las cárceles, disponiendo de una implementación de unidades y módulos especiales para mujeres ejercitando la maternidad en las cárceles. Módulos separados del resto de las y los internos, con acceso a guarderías implementadas en las propias cárceles o a jardines infantiles en la cercanía de las cárceles que permiten a las mujeres asistir a las actividades formativas y laborales (Ortale et al., 2019, pp. 167-168). O, aunque son pocas las mujeres reclusas que trabajan, por convicción propia o porque la cárcel no se les permita, las guarderías dan a las mujeres un respiro de sus obli-

14. El Centro Penitenciario “La Casa de Confianza” en Quito reúne mejores condiciones, ya que son pocas mujeres en encierro ordinario, no llegan a 50 mujeres, con aproximadamente 39 niños y niñas menores –si bien algunos superan los tres años–, y alrededor de 6 mujeres embarazadas. Cuenta con una guardería, con espacios abiertos y con una cierta flexibilidad en la vida cotidiana. Ahora bien, también se han observado ciertas condiciones de hacinamiento, sobre todo porque las celdas, en las que conviven varias mujeres con sus hijos e hijas, tienen un tamaño reducido (Defensoría Pública de Ecuador, 2015, p. 47).

gaciones de madres quienes aprecian altamente la posibilidad del aprendizaje que tienen sus hijos de asistir en establecimientos educacionales fuera de la cárcel. Esta cárcel permite a las mujeres reclusas llevar una vida con una rutina tranquila de carácter doméstica con sus hijos (Ortale et al., 2019, p. 164).

En Chile, en la Región de Antofagasta, el Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta y el Centro de Detención Preventiva de Tocopilla cuentan con espacios especialmente habilitados para albergar a mujeres embarazadas y/o mujeres con sus hijos menores de dos años. Se realizan campañas de concientización de sus derechos a las mujeres reclusas que incluyen un trato humano, digno, con respeto y amabilidad en todo momento; que se vigile y cuide la integridad física y psíquica, como también del que está por nacer; que permanezcan en un lugar adecuado para el embarazo, con características distintas y excepcionales al resto de las privadas de libertad en lo referido al régimen interno y acondicionamiento del lugar; el derecho de ser trasladada en un vehículo distinto al utilizado en salidas cotidianas por el resto de las privadas de libertad, entre otros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Chile, 2021). Una ventaja de la ubicación de estas cárceles especiales es que éstas se encuentran en regiones, y no en la capital, lo que también fortalece la posibilidad de las mujeres de recibir visitas de sus familiares.

Con respecto a la infra-estructura o módulos especiales para las mujeres reclusas embarazadas o con hijos, hay diferencias bastante grandes entre los centros penitenciarios de los distintos países presentados, como también diferencias entre los recintos carcelarios de un país. En algunos sistemas carcelarios de Bolivia, las condiciones de las madres reclusas conviviendo con hijos no representan tanto a un centro penitenciario que se comporta como institución total, sino a una institución que representa a aspectos neo-liberales que deja que dentro del sistema carcelario existen grupos que se aprovechan de otros, por ejemplo en el sistema de comercialización de los espacios infra-estructurales carcelarios que no protege a las madres ni a los hijos reclusos conviviendo con ellas. Con excepción de las cárceles bolivianas para madres reclusas donde existen guarderías infantiles relacionadas también con la entrega de la alimentación infantil y que permite a las mujeres cierta capacidad de agencia relacionada con el bienestar de sus hijos. Esta capacidad de agencia de las madres reclusas aumenta aún más, en los centros penitenciarios modelos que tienen programas especiales para madres reclusas con hijos conviviendo con ellas, como en algunas cárceles especiales para ellas o dentro de las cárceles femeninas, en países como Chile y Argentina. En estos casos de las cárceles modelos latino americanas para madres reclusas, ellas tienen cierta capacidad de agencia, que al negociar con las autoridades penitenciarias les permite mejorar las condiciones de vida de sus hijos compartiendo el cautiverio.

Los centros penitenciarios actúan como instituciones totales cuando a las mujeres reclusas que tienen hijos viviendo fuera de las cárceles se les dificulta visitar a la madre, por traslados a zonas geográficas o procedimientos de controles de ingresos, días y horarios de las visitas permitidas que desalientan las visitas de los hijos. Ya, que, de este modo, los centros penitenciarios no reconocen la relevancia de la identidad de la madre reclusa, y la obligan a renunciar a este rol o lo dificultan ejercerlo.

Las medidas disciplinarias, la maternidad y la función de la cárcel de “vigilar y castigar”

En esta sección, relacionamos el poder de la cárcel del concepto de Foucault y su función institucional de disciplinar a las mujeres madres presas en casos de faltas a los reglamentos penitenciarios administrativos, en este caso por ejemplo en las cárceles de Chile, Uruguay y Bolivia.

Valdés (2021, p. 45), apunta a la amenaza de que las mujeres serán sancionadas con llevarse sus hijos como medida disciplinaria en el sistema carcelario chileno (Ver también Cárdenas, 2011, p. 91). Lo mismo es señalado por Garibaldi (2018, p. 122) para los centros penitenciarios uruguayos, y por la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2012, p. 38) indicando que una vez que se ha aprobado la solicitud de que el hijo pequeño ingresa a la cárcel para convivir con la madre, la permanencia del hijo en la cárcel depende enteramente del comportamiento de la madre reclusa, ya que cualquier falta a la disciplina carcelaria será comunicada al juez que autorizó la estadía del hijo en la cárcel. Señalamos que a las mujeres reclusas como medida disciplinaria por cualquier falta a las reglas administrativas penitenciarias de parte de ellas, (faltas, no relacionadas con un mal ejercicio de la maternidad como el caso del maltrato infantil de los hijos conviviendo en la cárcel con ella¹⁵) se podrá revertir el derecho que vive con su hijo en la cárcel, efectivamente o como amenaza pronunciada por el personal de gendarmería. Otra medida disciplinaria tomada sobre la madre reclusa que le afecta en el ejercicio de su maternidad, consiste en levantarle el derecho de que su hijo la visita (con régimen de dos veces por semana por dos horas), (Valdés, 2021, p. 47)¹⁶.

15. Con respecto al maltrato del hijo que convive en la cárcel con la madre, el juez vela por el interés superior del niño y antes de tomar la decisión sobre el ingreso del niño a la cárcel, se realiza un proceso evaluativo a la madre que incluye mediciones a sus capacidades y competencias protectoras, con especial detalle a la capacidad y calidad del vínculo maternal que podría presentar con su hija o hijo (Valdés, 2021, pp. 40-41).

16. Estas prácticas disciplinarias están en contra las Reglas de Bangkok de la ONUDC (2011) que estipulan en la Regla N°23: «Las sanciones disciplinarias para las reclusas no comprenderán la prohibición del contacto con sus familiares, especialmente con los niños» (Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, p. 12).

En este caso, se usa el mayor punto de vulnerabilidad de la reclusa, la maternidad como medio de vigilancia y de control penitenciaria. Además, tales medidas disciplinarias no solamente afectan a la madre reclusa, sino también tendrán un efecto asociado punitivo sobre el hijo, a causa de que estas medidas disciplinarias afectan también a la relación de apego madre-hijo (Valdés, 2021, p. 47) y a la estabilidad psicológica de un niño pequeño con la repentina e inexplicable separación de la madre. Todo lo anterior, indica una función de la cárcel que vigila y castiga a las madres reclusas (Foucault, 1998), sobre todo, vulnerando sus derechos como madres, y aplicándole la reversión de estos derechos, en casos de cualquier falta a la disciplina.

El cuidado de las embarazadas en las cárceles

En esta sección, analizamos los sistemas de cuidados de las reclusas embarazadas proporcionados por los sistemas carcelarios y si estos pertenecen a la función de vigilar y castigar, o en cambio permiten alguna capacidad de agencia, refiriéndonos a algunos ejemplos de sistemas carcelarios argentinos o mexicanos para reclusas embarazadas. De acuerdo a las Reglas de Bangkok (2011), N°48, las reclusas embarazadas recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud (Reglas de Bangkok, ONUDC, 2011, p. 16). En las cárceles especiales para mujeres embarazadas y madres, tales como el Horno, La Plata, Argentina, existen programas especiales para las embarazadas que se dirigen a impartir instrucciones como cuidarse a sí mismo en el tiempo prenatal y como cuidar a la guagua en el tiempo postnatal, impartidos por personal de gendarmería.

Ortale et al. (2019, p. 161) clasifican estos programas como algo paternalistas, dirigidos al control emocional de las embarazadas. En nuestra opinión, estos programas para las jóvenes encintas podrán reemplazar los contactos con sus propias madres u otras parientes femeninas mayores como consejeras sobre el proceso de gestión en el caso de que las visitas de ellas son escasas, nulas o muy difíciles. Sin embargo, para las reclusas mayores que ya tuvieron hijos anteriores no serán tan imprescindibles porque ellas ya cuentan con experiencia propia de la maternidad. Además, algunas de las instrucciones, p. ej. que el hijo “no debiera dormir con la madre”, independiente de las situaciones en que estas sugerencias no se pueden poner en práctica ya que el recinto penitenciario no cuenta con cunas para las guaguas, los autores (Ortale et al., 2019, p. 161) se refieren a madres que, aunque tengan acceso a una cuna, se resisten a que la guagua duerma solita. La práctica de que el hijo duerme con la madre, habitual en varios países latino americanos en personas indígenas y de culturas populares urbanas o rurales, se enseña a las generaciones femeninas menores y con los consecuentes cuidados para evitar a sofocar a la guagua, aplastándole. Por lo tanto, en nuestra opinión,

el acceso a las cárceles de las matronas indígenas como “*usuyri*” o “*püñeñelche*”¹⁷ u otras matronas rurales para el control del embarazo de las reclusas en todas sus fases de gestión, la prescripción dietética, y el cuidado y apoyo emocional a la embarazada, cuando la futura madre así lo desea, será recomendada.

Azaola (2002, p. 40), señala para las reclusas mexicanas también el control que ejerce la cárcel sobre la maternidad, imponiendo un esquema de conducta para la relación madre-hijo, infantilizando a la mujer reclusa, no reconociéndole su experiencia de madre, suplantándole en su derecho de decidir sobre los hijos, lo que indica una cárcel que si bien reconoce a la identidad de las madres, no como una institución goffmaniana que obliga a cambiar de identidad, sino manipula esta identidad elaborando códigos de conducta de la maternidad para la relación madre-hijo que deben ser respetados por las madres reclusas.

Conclusiones

Mujeres reclusas embarazadas y madres en países latino americanas: ¿en posición de sujeto agente o expuestas al control y vigilancia penitenciaria?

Claramente, las mujeres bolivianas no condenadas que ingresan voluntariamente a compartir el cautiverio con sus esposos presos, acompañados de sus hijos, no son mujeres con capacidad de agencia que actúan buscando “intersticios” en el sistema carcelario boliviano. Tal vez, sí buscan estrategias de sobrevivencia, como personas, que al ingresar el esposo, como proveedor único de la familia a la cárcel, no les queda otra alternativa, porque no podrán pagar el arriendo, ni las cuentas de los servicios básicos y de este modo, la cárcel les proporciona techo, agua, luz y un poco de alimentación de calidad deficiente, además les ofrece las posibilidades de emplearse en la cárcel, (tal vez, obteniendo menores ingresos que fuera de ella), a costa de su propia seguridad y de los hijos que permanecerán con ellas. Kalinsky (2009) se refería a que los grupos muy marginalizados de todos los servicios asistenciales del estado recurren a la institución de la cárcel como organismo que debe facilitar estas garantías, una situación para la cual ésta no está preparada (Vea también: Azaola, 2002). Los centros penitenciarios al tolerar la presencia de estas mujeres-esposas no condenadas, aunque sea una práctica ilegal e informal, no se comportan como una “institución” totalitaria de acuerdo a las teorías de Goffman (1984), ya que las cárceles aceptan las influencias de estructuras familiares y de roles tradicionales de género de la sociedad de “afuera”, que en un principio son ajenas a la institución penitenciaria.

17. Palabras que significan “matrona” respectivamente en idioma Aymara e idioma Mapuche.

Los sistemas penitenciarios de varios otros países latino americanos al transformar los derechos de las reclusas a la capacitación, educación y trabajo en privilegios y dificultar su acceso a éstos como medida disciplinaria o a causa de la discriminación de género, o preparándolas para un disciplinamiento laboral, lo que, sin embargo, no mejora los niveles de ingresos familiares, contribuyen a controlar a las mujeres reclusas (Foucault, 1998), a través de la reproducción de la división de trabajo tradicional de género (Cárdenas, 2009). La práctica de discriminación laboral, a veces también es realizada en centros penitenciarios ‘modelos’ para madres reclusas, con altos beneficios materiales e infra-estructurales para madres e hijos, y con buenas oportunidades educativas para los hijos conviviendo con las madres, mostrando una faceta anti-goffmaniana de la cárcel, cuando matriculan los hijos que conviven con las reclusas en colegios cerca del mismo barrio que la cárcel, abriéndose a la comunidad exterior, pero al mismo tiempo, no permiten a que las madres reclusas trabajen (Ortale et al., 2019). En el ámbito laboral y educativo, considerando el panorama general de las cárceles latino americanas, observamos pocas oportunidades en que las mujeres madres reclusas, podrán actuar como ‘sujeto agente’ en el ámbito carcelario para mejorar su posición de jefe del hogar, con respecto a los ingresos familiares.

En algunas de las cárceles latino americanas modelos para reclusas madres, las madres respaldadas por los servicios de guarderías u otras instancias educativas, podrán actuar como “sujetos agentes,” cuando podrán tomar decisiones sobre su tiempo de ocio, liberados del cuidado total de los hijos en cautiverio, en los horarios en que éstos están al cuidado de otros en instituciones educativas, que les permite a las mujeres reclusas participar en actividades de las cárceles o actividades laborales de emprendimiento propio.

En las prácticas penitenciarias y jurídicas de varios países latino americanos se expresa la función de la cárcel de vigilar y castigar (Foucault, 1998) o ejercitar una función de control sobre el comportamiento de las reclusas a través de la maternidad. Aunque inicialmente la reclusa que ejerce el derecho a la maternidad parece estar en posición de sujeto ‘agente’ (Montero, 2005) cuando ocupa “los intersticios” del sistema legal para obtener el derecho a la maternidad a través de la presencia y del cuidado de los hijos menores hasta las edades legales permitidas en los centros penitenciarios, la presencia de las medidas disciplinarias que resultan en el levantamiento de los derechos a la maternidad de las reclusas o el derecho de visitas de los hijos o las amenazas de revertir estos derechos por el personal penitenciario, demuestran todo lo contrario.

Los países cuyos sistemas penitenciarios prescriben en las condiciones para poder recibir la visita íntima de la pareja o del cónyuge la obligación del uso de métodos anticonceptivos, no respetan los derechos de las reclusas sobre su reproductividad y la decisión de concebir en cautiverio. De este modo, también los centros penitenciarios

ejercen una función vigilante sobre las reclusas quienes no podrán actuar como “sujeto agente” tomando decisiones sobre su propia maternidad y derechos reproductivos.

Con respecto a los programas de cuidado pre- y postnatal implementados para las mujeres reclusas embarazadas en algunos países latino americanos, sean éstas primerizas o madres con experiencia, es recomendable en los países que permiten que los especialistas médicos indígenas ingresan a las cárceles, que la administración penitenciaria se coordina con las matronas autóctonas para los procesos del control de embarazo y del parto. De este modo, disminuyendo la función de cárcel “goffmaniana” como institución cerrada a la intervención de especialistas médicos autóctonos del exterior.

En resumen, las mujeres al ingresar a los centros penitenciarios (femeninos) latino americanos no experimentan la necesidad ‘goffmaniana’ (Goffman, 1984) que el ingreso al centro penitenciario requiere un cambio total de su identidad anterior como madre. Sin embargo, el ejercicio de la maternidad en cautiverio se hace más conflictivo, más tortuoso, y conlleva a una mayor vulnerabilidad de la reclusa cuando ésta se manipula como medida disciplinar administrativa. Y en los países con mayores niveles de pobreza y menores beneficios carcelarios implica una mayor exposición de los hijos a circunstancias materiales, sanitarias y de salud precarias, tanto como una potencial exposición a condiciones de vida violentas. Asimismo, con respecto a la maternidad, las reclusas experimentan las consecuencias de las concepciones tradicionales de género implementadas en las políticas carcelarias con respecto a oportunidades de capacitación, educación y trabajo, lo que les afecta doblemente ya que muchas de ellas son jefas de hogar y frecuentemente las únicas responsables para el bienestar económica de la familia, tanto de los hijos que conviven con ellas en cautiverio, como de los que residen fuera de la cárcel. Asimismo, los centros penitenciarios latino americanos entregan el derecho del cuidado de los niños solamente a las madres, de este modo refuerzan los roles tradicionales de género, negando el derecho a la paternidad responsable a los reclusos varones.

Reflexión final

Al parecer, a la cárcel latino americana como institución de resocialización se exige una función que va mucho más allá de su carácter punitivo. Parece que debiera compensar a las diversas injusticias sociales, de la inequidad social de la distribución de los ingresos nacionales, de la falta de los medios de sobrevivencia de las clases populares a través de sus programas de asistencia social para los más marginados, de la disminución de la brecha de los ingresos entre los géneros, de generar oportunidades de estudio, capacitación y trabajo para las mujeres jefas de hogar con la finalidad de que obtengan un ingreso familiar digno, de proporcionar guarderías infantiles para que las mujeres reclusas alcancen estos objetivos que no pudieron cumplir estando en

libertad. Una multitud de propósitos complejos de cumplir para cualquier institución social.

Agradecimientos

Johanna Corrine Sloomweg agradece al Proyecto Fondecyt Regular N°1211321 “Redes Carcelarias Provisorias de Esperanza: Las comunidades Evangélicas como redes sociales (trans)fronterizas para los aymaras y quechuas detenidos y condenados por tráfico de estupefacientes en el Norte Grande de Chile (2005-2024)”, la publicación de este artículo. Como también a los evaluadores anónimos que ayudaron a mejorar este artículo.

Miguel Ángel Mansilla Agüero agradece al Proyecto Fondecyt Regular N°1211321 “Redes Carcelarias Provisorias de Esperanza: Las comunidades Evangélicas como redes sociales (trans)fronterizas para los aymaras y quechuas detenidos y condenados por tráfico de estupefacientes en el Norte Grande de Chile (2005-2024)”, la publicación de este artículo. Como también a los evaluadores anónimos que ayudaron a mejorar este artículo.

Este artículo forma parte del proyecto Fondecyt Regular N°1211321 “Redes Carcelarias Provisorias de Esperanza: Las comunidades Evangélicas como redes sociales (trans)fronterizas para los aymaras y quechuas detenidos y condenados por tráfico de estupefacientes en el Norte Grande de Chile (2005-2024)”, años 2021-2024, Chile.

Referencias

- Antony, C. (2007). Las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva Sociedad*, 208, marzo –abril 2007, 73-85. <https://nuso.org/articulo/las-carceles-femeninas-en-america-latina/>.
- Azaola, E. (2002). Víctimas no visibles del sistema penal. En A. Contreras, G. Pinto, A. Renobales y S. del Valle (eds.) *Niños y niñas invisibles: hijos e hijas de reclusas* (pp. 25-46). Instituto Nacional de Mujeres y Fondos de las Naciones Unidas para la Infancia, México.
- Cámara de Senado y Diputados de la Nación de Argentina. *Ley 26.021 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes, Boletín Oficial, 21 de octubre de 2005*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/110000114999/110778/norma.htm>.
- Cámara de Senado y Diputados de la Nación de Argentina. *Ley Provincial 12.256, Ejecución Penal Bonaerense, Boletín Oficial, 22 de diciembre de 1998*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-12256-123456789-0abc-defg-652-2100bvorpyel>.

- Cámara de Senado y Diputados de la Nación de Argentina. *Ley 24.660, Ley de Ejecución Penal Boletín Oficial, 6 de julio de 1996*. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso, Secretaria General, Secretaría de Servicios Parlamentarios de México. *Ley Nacional de Ejecución Penal. Nueva Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación, 16 de junio del 2016*. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf.
- Cárdenas Terán, A. (2011). *Trabajo penitenciario en Chile*. ICSO (Instituto de Investigación y Ciencias Sociales), Universidad de Diego Portales, GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit), Ministerio de Justicia de Chile.
- Cárdenas Terán, A. (2009). *Mujer y cárcel en Chile*. ICSO (Instituto de Investigación y Ciencias Sociales), Universidad de Diego Portales Santiago, GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit), Ministerio de Justicia de Chile. https://www.academia.edu/12998957/Mujer_y_C%C3%A1rcel_en_Chile_Women_and_Prisons_in_Chile_.
- Cerbini, F. (2012). *La casa de jabón. Etnografía de una cárcel boliviana*. Edicions Bellaterra S.L. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=165827>.
- Dammert, L., y Zúñiga, L. (2008). *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas. FLACSO-Chile y Organización de los Estados Americanos*. Impresión Maval. https://www.academia.edu/17159593/La_C%C3%A1rcel_Problemas_Y_Desaf%C3%ADos_Para_Las_Am%C3%A9ricas.
- Defensoría Pública de Ecuador (2015). *Protocolo de atención a mujeres privadas de libertad, nacionales y extranjeras, en Ecuador*. Documento de Política 35, Área de Justicia, Programa para la Cohesión Social para América Latina, Barcelona, Fundación Abogacía Española y Justice Cooperation Internacional (JCI). Eurosocietal. https://www.sia.eurosocietal-ii.eu/files/docs/1452507219-Web_Protocolo_Ecuador.pdf.
- Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (2012). *Informe De Defensoría del Pueblo, Estado Plurinacional de Bolivia, situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas “Únete para Poner fin a la violencia contra las mujeres”, Bolivia, UNPFA Bolivia, “2012, Año de lucha contra todas las formas de violencia hacia las Mujeres”*. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/derechos-de-las-mujeres-en-el-estado-plurinacional.pdf>.

- DPFL (2003). *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*. Debido Proceso Legal, Open Society Institute, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (AC), 10 Años de Promoción de Derechos Humanos Comisión Federal de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf.
- Espinoza, O. (2003). Las reclusas de Brasil. Una aproximación. En: DPFL, *Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina* (pp. 125-136). Debido Proceso Legal, Open Society Institute, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (AC), 10 Años de Promoción de Derechos Humanos Comisión Federal de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México, en:https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf.
- Foucault, M. (1998). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, México. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2015/08/Libro-Foucault-Vigilar-y-Castigar.pdf>.
- Garibaldi, C. (2018). Alivios y culpas de una maternidad en la cárcel. Reflexiones a partir de una investigación antropológica. *Revista Encuentros Uruguayos*, XI (2), Julio - Diciembre 2018, 116-137. <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/encuru/article/download/142/138/429>.
- Goffman, E. (1984). *Internados. Ensayos sobre la situación de los enfermos mentales. Amorrotu*. <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/goffmaninternados.pdf>.
- Honorable Congreso de Bolivia. *Ley N°2.298 Ejecución Penal y Supervisión, Gaceta Oficial de Bolivia, proclamada el 20 de diciembre de 2001*. <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-n-2298-ley-de-ejecucion-penal-y-de-supervision-vigente-y-actualizada>.
- Kalinsky, B. (2009). El agente penitenciario: La cárcel como ámbito laboral. *Runa*, 28, 43-57. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/runa/article/view/1209>.
- Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.https://www.academia.edu/36161731/Marcela_Lagarde_Los_cautiverios_de_las_mujeres_Madrespas_monjas_putas_presas_y_locas_pdf.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Chile (2021). [ANTOFAGASTA] *Difunden campaña que promueve los derechos de mujeres embarazadas privadas de libertad, 26 de julio de 2021*. <https://www.minjusticia.gob.cl/antofagasta-difunden-campana-que-promueve-los-derechos-de-mujeres-embarazadas-privadas-de-libertad/>.

- Ministerio de Justicia de Chile, Decreto 518, *Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, publicado el 21 de agosto de 1998. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280&idParte=8491404&idVersion=>.
- Montero Lucic, C. (2005). Procesos de segmentación penitenciaria y poblaciones penales especiales. El caso de los internos Aymaras de la Iera Región. *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, Número Especial, octubre 2005, 103-125. http://drevistas.ucv.cl/detalles_numero.php?tituloID=119&numeroID=3746.
- Moreno, D. (2021). *El derecho a la visita íntima en el sistema penitenciario*. [Memoria para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales, Universidad de Chile, Santiago]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180280/El-derecho-a-la-visita-intima-en-el-sistema-penitenciario.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Neuman, E., e Irurzun, V. (1968). *La sociedad carcelaria: Aspectos penológicos y sociológicos*. Ediciones Depalma. <https://elenagouldbegui.files.wordpress.com/2015/05/la-sociedad-carcelaria-neuman-irurzun.pdf>.
- Ordoñez Vargas, L. (2006). Mujeres encarceladas. Proceso de encarcelamiento en la penitenciaria femenina de Brasilia. *Revista Universitas Humanística de Bogotá*, 61, 183-199. <https://www.redalyc.org/pdf/791/79106108.pdf>.
- Ortale, M.S., Aimetta, C., Cardoza, M., y Weingast, D. (2019) Experiencias de Maternidad en la Penitenciaría N°33, de La Plata, Argentina. *Revista Anthropologica*, 37 (43), 153-174. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/anthropologica/citations-tylelanguage/get/apa?submissionId=20515>.
- Pérez Guadalupe, J. L. (1995). *De flaites a cocodrilos: El cambio generacional de la delincuencia chilena* [Tesis de Licenciatura en Ciencias Sociales. ILADES, Santiago de Chile]. <https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/07-Perez+Guada.indd.pdf>.
- Pérez Guadalupe, J. L. (1994). *Faites y atorrantes. Una etnografía del penal de Lurigancho*. Centro de Investigaciones Teológicas. <https://faculty.up.edu.pe/es/publications/faites-y-atorrantes-una-etnograf%C3%ADa-del-penal-de-lurigancho>.
- Pinto Quintanilla, J.C. (1995). *Cárcel de San Pedro. Radiografía de la injusticia*. ILSI. <https://searchworks.stanford.edu/view/3401069>.
- Poder Judicial de la República de Uruguay. *Ley N° 17.897 Humanización y modernización del sistema carcelario libertad provisional y anticipada*, Centro de Información Oficial, promulgada el 14 de setiembre de 2005. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005?verreferencias=norma>.
- Ponton, J. (2006). *Mujeres que cruzaron la línea: vida cotidiana en el encierro*. FLASCO, Programa de Estudios de la Ciudad, Quito. http://www.flasco.org.ec/docs/mujerescruzaron_jponton.pdf.

- Ramalho, J. [1979] (1983). *Mundo do crime. A ordem pelo avesso*. GRAAL. https://www.academia.edu/41503818/Mundo_do_Crime_a_ordem_pelo_avesso.
- Ramírez, P. (2003). Diagnóstico de la situación de las mujeres encarceladas en Colombia. En *DPFL, Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*. (pp. 125-136). Debido Proceso Legal, Open Society Institute, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (AC), 10 Años de Promoción de Derechos Humanos Comisión Federal de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf.
- Salinas, C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. *Iberóforum IX(17)*, 1-27. https://www.academia.edu/41503818/Mundo_do_Crime_a_ordem_pelo_avesso.<https://www.redalyc.org/pdf/2110/211032011001.pdf>.
- Subsecretaría de Servicios Sociales, Gobierno de Chile y Clío Dinámica Consulting Ltda. (2015). *Estudio de sistematización del diseño e implementación del piloto línea materno infantil programa "Abriendo Caminos"*, https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/btca/txtcompleto/Final_Piloto_Materno_Infantil.pdf.
- Suxo, N. (2003). Los derechos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia. En *DPFL, Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina*. (pp.149-160). Debido Proceso Legal, Open Society Institute, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (AC), 10 Años de Promoción de Derechos Humanos Comisión Federal de México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impreso en México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf.
- UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito) (2011). *Reglas de Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes y sus comentarios*. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de marzo 2011. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf.
- Valdés, R. (2021). *Madres y embarazadas en el contexto carcelario y políticas públicas enfocadas a la maternidad*. [Memoria para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales, Universidad de Chile, Santiago]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179575/Madres-y-embarazadas-en-el-contexto-carcelario-y-politicas-publicas-enfocadas-a-la-maternidad.pdf?sequence=1>.

Sobre los autores

JOHANNA CORRINE SLOOTWEG es Doctora del programa de Postgrado en Antropología de la Universidad de Tarapacá, Arica y Universidad Católica de San Pedro, Chile. Magister en Antropología Cultural, Universidad de Utrecht, Holanda, Magister en Educación, Mención Curricular, Universidad de Tarapacá, Arica. Se ha dedicado a las siguientes áreas de investigación: Zonas de límites culturales de católicos, evangélicos, protestantes y tradicionales Aymara en ritos del ciclo de vida, celebraciones religiosas, ritos médicos y el peritaje antropológico para detenidos indígenas para Defensoría Regional de la Región de Arica y Parinacota. Desde 2019 se empeña como investigadora asociada del INTE, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad Arturo Prat, Iquique. Correo Electrónico: slootweg_hanneke@yahoo.es.  <https://orcid.org/0000-0001-5307-8758>

MIGUEL ÁNGEL MANSILLA AGÜERO es Doctor del programa de Postgrado en Antropología de la Universidad de Tarapacá, Arica y Universidad Católica de San Pedro, Chile. Especialista en Sociología y Antropología Religiosa, especialmente en Pentecostalismo y Protestantismo. Actualmente es académico de la Universidad Arturo Prat, Iquique. Es investigador Fondecyt del CONYCIT-Chile desde 2011. Actualmente trabaja como Investigador Responsable en el Proyecto Fondecyt Regular N°1211321 “Redes Provisorias de Esperanza: Las comunidades Evangélicas como redes sociales (trans)fronterizas para los aymaras y quechuas detenidos y condenados por tráfico de estupefacientes en el Norte Grande de Chile (2005-2024)”. Correo Electrónico: mansilla.miguel@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0001-5684-0787>

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADORA EDITORIAL

Fabiola Cerda Hernández

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Alejandra Zegpi Pons

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional